



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-1116

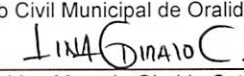
Se incorporan al expediente, para los fines legales pertinentes, las constancias de citación para la notificación personal y por aviso remitidos a la demandada. Advirtiéndole que, desde el 18 de febrero de 2020, la demandada se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago (fl.58)

Ahora bien, conforme los términos del artículo 468 numeral del 3 del CGP, es improcedente ordenar seguir adelante con la ejecución, por cuanto si bien no se propusieron excepciones por la demandada, no se ha registrado el embargo de los bienes gravados con hipoteca.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para el registro de los embargos decretados dentro del presente proceso, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito del incidente de sanción de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS	
N° 046	16 MAR 2020
fijado hoy	
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado	
Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,	
Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	